



Juzgado Once Laboral De Barranquilla

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que por un lapsus calami el presente proceso se pasó y se profirió auto con fecha de 28 de enero de 2022 mediante el cual se avocó su conocimiento, y el 16 de febrero de 2022, mediante el cual se corre traslado a las partes para alegar, siendo que había sido resuelto mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021, notificada mediante edicto del 13 de enero de 2022. Así mismo, le informo que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se remita el expediente al juzgado de origen.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 7 de abril del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	08-001-41-05-004-2021-00130-01 (CONSULTA)
DEMANDANTE	CAROLINA ISABEL OSPINO
DEMANDADO	COLPENSIONES

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y evidenciándose que en el presente proceso se surtió el grado jurisdiccional de consulta, profiriéndose sentencia revocatoria el día 16 de diciembre de 2021, únicamente restando su notificación, y posterior envío al Juzgado de origen, se impone realizar un control de legalidad respecto a las actuaciones posteriores.

Al respecto, el numeral 12 del artículo 42 del CGP aplicable en material laboral en virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del CPTSS, dispone como deberes del juez *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*.

Así mismo, el artículo 132 ibídem preceptúa que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los recursos de revisión y casación”*.

Por lo anterior, advierte el Despacho que este deben dejarse sin efectos los autos fechados 28 de enero y 16 de febrero de 2022, y en su lugar, de no haberse realizado, remitir el expediente al juzgado de origen tal como se indicó en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

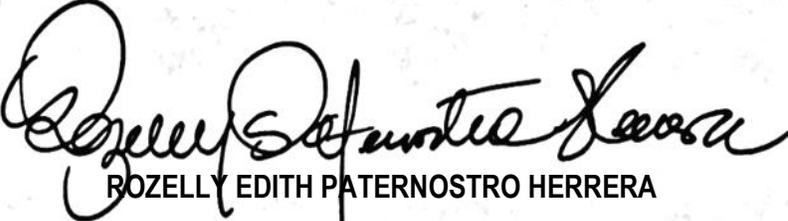
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** los autos del 28 de enero y 16 de febrero de 2022, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de segunda instancia fechada 16 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
080014105004-2021-00130-01